



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Carlos Enrique Acevedo Atehortúa
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00517-00
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda, EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO reúne las exigencias de los artículos 82, 422, 468 y siguientes del Código General del proceso, y que de los documentos aportados como base de recaudo se desprende el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso **Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca)** a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Carlos Enrique Acevedo Atehortúa** propietario del inmueble hipotecado, por las siguientes sumas de dinero, garantizadas mediante hipoteca:

- a) Por la suma de **\$538.429,59**, por concepto de capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020, correspondiente al pagaré No. 504003827555, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 13 de abril hogaño y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **\$541.952,68**, por concepto de capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020, correspondiente al pagaré No. 504003827555, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 13 de mayo hogaño y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$546.313,33**, por concepto de capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020, correspondiente al pagaré No. 504003827555, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 13 de junio hogaño y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de **\$550.709,43**, por concepto de capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020, correspondiente al pagaré No. 504003827555, más

los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 13 de julio hogaño y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- e) Por la suma de **\$62'712.580,02** por concepto de capital acelerado del pagaré No. 504003827555, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- f) Por la suma de **\$ \$8.348.578,00** por concepto de capital del pagaré No. 5470640000367592, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 16 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca mediante escritura pública No. 2736 del 12 de marzo de 2012 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín, e identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 001-1072952 y 001-1072849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de **Carlos Enrique Acevedo Atehortúa (C.C. N° 70.513.793)**. Oficiése en tal sentido.

El despacho comisorio respectivo se librará una vez se encuentre acreditado en el expediente la inscripción del embargo.

TERCERO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago a la parte accionada, acorde con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para representar a la parte actora, se reconoce personería a la **Dra. Ninfa Margarita Grecco Verjel**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. **82.454** del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ